



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 10497

ANT.: Solicitud N° AB001T0007444

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 17 DE MAYO DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:



Con fecha 27 de abril de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0007444, en la cual solicita lo siguiente: *"Solicito archivo Excel que contenga los siguientes campos, de los y las funcionarias de esta institución: 1) Apellido Paterno 2) Apellido Materno 3) Nombres 4) Correo electrónico 5) Región 6) Indicar si tiene descuento en remuneraciones para alguna asociación de funcionarios (SI o NO)".*

Cabe indicar, que el referido requerimiento de información fue derivado por la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, mediante el Oficio N° 481, de fecha 26 de abril de 2022, requiriendo que esta Cartera de Estado se pronunciara respecto del punto N°6 de la solicitud en comento.

Dentro de ese contexto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, respecto del punto N°6 de su requerimiento, no es posible acceder a lo solicitado, en atención a los argumentos que se indican a continuación:

1) Que, atendida la condición que poseen los funcionarios públicos, su esfera de privacidad está sujeta a un escrutinio de mayor intensidad que el resto de las personas, en virtud de las funciones que aquéllos ejercen, quedando además dicha esfera de privacidad

19541782

sujeta al principio de publicidad establecido en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política de la República. Dicha publicidad puede incidir en aspectos de la vida privada del funcionario, siempre y cuando resulte relevante a fin de establecer el debido cumplimiento de sus deberes como el fundamento de los beneficios conferidos en mérito de la labor desempeñada.

2) Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe tener presente el criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia a partir de la decisión C211-10 en materia de liquidaciones de sueldo de funcionarios públicos, donde se ha razonado que ellas *"(...) contienen, información relativa a descuentos que la ley permite y personales relativos a pagos de seguros; asociaciones gremiales, y ahorros voluntarios, entre otros (...) las remuneraciones percibidas por los funcionarios públicos tienen el carácter de información pública ya que dicen relación directa con el ejercicio de cargos y funciones públicas, y que, además, son pagados con fondos públicos, siendo objeto de transparencia activa. Sin embargo, el objeto al cual los funcionarios destinan voluntariamente dichas remuneraciones no guarda relación con el desempeño de sus funciones ni interfiere en el ejercicio de las mismas, siendo más bien una materia propia de la esfera de su vida privada, lo que lleva a este Consejo a concluir que la información pedida liquidaciones de sueldo deberá ser entregada, aplicando el principio de divisibilidad, tarjando la información contenida en las liquidaciones relativa a los gastos voluntarios efectuadas por los funcionarios a las que éstas se refieren (...)".* Por tanto, la información sobre la liquidación de los funcionarios públicos tiene naturaleza pública, salvo la identificación de los descuentos voluntarios que se apliquen a sus remuneraciones.

3) Que, por tanto, en el caso concreto se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia¹, que dispone: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, motivo por el cual no es posible entregar la información según el tenor de lo solicitado, referida a descuentos aplicados a las remuneraciones de los funcionarios por alguna asociación, ya que no es posible dar cuenta sobre los descuentos voluntarios que se apliquen a las remuneraciones de los funcionarios públicos.

Cabe señalar, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

¹ Decisión de amparo C508-18, Consejo para la Transparencia.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

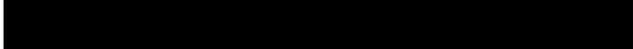
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CAMILA BARROS CÁCERES
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR


AGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **27/04/2022** con el N°: **AB001T0007444**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **25/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007444** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	Solicito archivo Excel que contenga los siguientes campos, de los y las funcionarias de esta institución: 1) Apellido Paterno 2) Apellido Materno 3) Nombres 4) Correo electrónico 5) Región 6) Indicar si tiene descuento en remuneraciones para alguna asociación de funcionarios (SI o NO).
Observaciones	DERIVADO POR LA DPR METROPOLITANA, MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 481 DE FECHA 26/04/2022, ID DOC (19513343)
Archivos adjuntos	Resolucion_Ex_N__481_Respuesta_a_Us_e_informa_derivacion.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	NO

Forma de recepción de la solicitud	Vía material
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	